

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00343 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MULTIFAMILIARES GRANADA -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **ALBA INÉS HERRERA DE CELIS** y **FRANCI ELENA PENAGOS SINISTERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$91.366,00 m/cte. por concepto del saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020.
2. Por la suma de \$1.825.000,00 m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2020, cada una a razón de \$365.000,00 m/cte.
3. Por la suma de \$4.536.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una a razón de \$378.000,00 m/cte.
4. Por la suma de \$832.000,00 m/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a febrero de 2022, cada una a razón de \$416.000,00 m/cte.
5. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
 - Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración señaladas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$182.000,00 m/cte. por concepto de dos (2) cuotas sanciones por inasistencia a asamblea, correspondientes a los meses de abril y noviembre de 2021.

Se NIEGA el mandamiento de pago solicitado respecto de las cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de abril y noviembre de 2021, toda vez que el documento aportado en su sustento no reúne el requisito de exigibilidad a que se refiere el art. 422 del C. G. del P. Sobre el particular, nótese que en la certificación base del recaudo no se informó su fecha de vencimiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ LEÓNIDAS RESTREPO LAGUNA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico de 7 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4133bca8d7ecc023cc69413098a7b8a9621187f81fc403dfa47b792b67dcfd1**

Documento generado en 06/04/2022 01:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>